

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

DECISIÓN No. 06 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DE LOS VINCULADOS AL PROCESO DE INTERVENCIÓN, LOS SEÑORES ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO, MARÍA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO Y ALEJANDRO BUSTOS GONZALEZ"

LA AGENTE INTERVENTORA

ADRIANA BETANCOURT ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.260.145**, designada a través de auto consecutivo **No. 911-011560** radicado **No. 2025-01-494470** del 08 de julio de 20205, como interventora de **ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.251.332**, **MARÍA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.989.301** y **ALEJANDRO BUSTOS GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.160.482**, **vinculados** al proceso de **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** en intervención bajo la medida de toma de posesión, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**, por medio del presente, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y demás normas aplicables procede a proferir la sexta decisión de reconocimiento dentro del proceso de intervención.

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. El Decreto Ley 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, facultó a la Superintendencia de Sociedades para ordenar diferentes medidas de intervención, tales como la toma de posesión y la liquidación judicial, sobre sujetos relacionados con la captación no autorizada, con el fin de permitir la pronta devolución de recursos obtenidos de manera ilegal.
3. En resumen, el Decreto 4334 de 2008 establece un procedimiento de dos etapas, una administrativa y otra judicial, dirigidas, en general, a: i) suspender operaciones de captación ilegal de dineros del público y ii) realizar un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de los dineros captados ilegalmente. La primera etapa, dirigida a investigar la ocurrencia de operaciones de captación ilegal, puede ser adelantada por la Superintendencia de Sociedades o por la Superintendencia Financiera. La segunda etapa, correspondiente al proceso de intervención judicial, tiene naturaleza jurisdiccional, en el marco de la cual se emiten decisiones de única instancia. Por lo demás, el proceso de intervención judicial se regula principalmente por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 y el Código General del Proceso.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

4. Tal Decreto consideró que las actividades de captación o recaudo de dineros del público a través de operaciones no autorizadas llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado, por lo cual La captación no autorizada de recursos del público atenta contra el orden público y económico por cuanto implica, de forma general, la entrega de ahorro del público a sujetos que no están autorizados para ejercer dicha actividad.
5. Mediante Resolución 122 de 28 de enero de 2025, la Delegatura para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor Christian Alexander Bustos Castaño con C.C. 1.010.195.753 y ordenó la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público. Asimismo, por su numeral cuarto resolutivo, se remite copia de ese acto administrativo a esta entidad, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008, adelante las actuaciones que corresponda.
6. En el mencionado acto administrativo y con base en su investigación se determinó que:

«DÉCIMO SÉPTIMO. Que, según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que el señor CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO, presenta obligaciones a corte de junio del 2024, con por lo menos treinta y un (31) personas, por un monto total que asciende a cuatrocientos siete millones ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesos (\$407.897.044) sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, cuantía que supera el 50% de su patrimonio líquido, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.»

7. Mediante memorial consecutivo No. 920-304026 radicado No. 2025-01-037643 de 05 de febrero de 2025, la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, informó que mediante radicado No. 2025-01-034165 de 04 de febrero de 2025, el Director de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, remitió por competencia, copia de la Resolución No.122 de 28 de enero de 2025, en la cual se “ordenó señor CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.195.753 la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público”.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.**

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

8. A través de la investigación realizada y mediante resolución No. 122 de 28 de enero de 2025 de la Delegatura para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia, se determinó Christian Alexander Bustos Castaño con C.C. 1.010.195.753 adelantó operaciones que configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público de forma masiva de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
9. En la resolución se estableció que el intervenido desarrolló actividades por lo menos con **TREINTA Y UNA** persona y por un monto total **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 407.897.044).**

CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

10. Según se indicó en la Resolución 122 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la investigación inició por comunicación electrónica a esa entidad de 13 presunto afectados, y como actividad desarrollada por el intervenido, se tiene que el señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**, supuso recibir dinero del público, para ser destinado a presuntas operaciones de "trading", manejo de "cuentas de fondeo" e inversiones en un supuesto "fondo de inversión", así como en proyectos de construcción de colegios, publicación de libros, entre otros, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.
11. La información allegada a la Superintendencia Financiera, indica que la propuesta realizada por el intervenido consistió en hacer entrega de sumas de dinero mediante abono en productos financieros de depósito, tanto de los que es titular como en productos a nombre de terceros, con la finalidad de que, producto de la oferta de negocio que recibieron del señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO**, él dispusiera de estos recursos para realizar supuestas inversiones en nombre propio en distintas plataformas de "trading", "fondos de inversión" y "cuentas de fondeo", así como en proyectos de inversión, y así obtener rentabilidades.
12. Conforme la Resolución 122 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se comprobó que para el caso en concreto, los recursos aportados con el objetivo de participar en operaciones de "**trading**", "**fondos de inversión**" y "**cuentas de fondeo**", administradas por el señor intervenido, para obtener una rentabilidad fija en un plazo determinado, no fueron realmente destinados para tal fin, toda vez que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo ni el sujeto de la presente medida ni sus apoderados han demostrado la realización de dicha actividad, como tampoco su vínculo con bróker extranjeros que permita identificar de manera inequívoca la negociación de valores o divisas y que producto de esta actividad se hayan originado pérdidas o ganancias.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

13. En ninguna etapa de la investigación se logró comprobar la realización de los mencionados proyectos ofrecidos por el intervenido, por el contrario, lo probado responde a que el intervenido creó una estructura por medio de la cual recibió dinero de terceros para realizar operaciones de compra de activos financieros o divisas y desarrollar proyectos por cuenta propia, bajo la premisa de una actividad para lo cual no cuenta ni ha contado con autorización legal para desarrollar, esto es recibir, manejar y administrar recursos de terceros, que en todo caso supuso recibir dinero del público en forma masiva, obligándose a su restitución y al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.
14. Las medidas adoptadas en la presente Decisión cobijarán a los señores **ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.251.332**, **MARIA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.989.301** y **ALEJANDRO BUSTOS GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.482, pues a través de los mencionados señores el señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.010.195.753** desarrolló las actividades de captación no autorizada de dineros del público ofreciendo cursos sobre inversiones, además de un fondo de inversión en donde prometía una rentabilidad semanal del **3%** con una inversión mínima de **\$500.000,00** o **100 USD**, tal y como se recuenta a continuación.

VINCULACIÓN AL PROCESO DE INTERVENCIÓN Y LAS RECLAMACIONES

15. Conforme lo esbozado y en uso de sus facultades legales la Delegatura de Pequeñas Intervenciones de la Superintendencia de Sociedades, a través de Auto consecutivo **No. 911-308005** radicado **No. 2025-01-037732** del 05 de febrero de 2025, decretó la apertura del proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.195.753**.
16. A través del auto mencionado en el literal que precede, la suscrita auxiliar de la justicia fue designada como agente interventora del proceso, por lo cual a través se tomó posesión del cargo el 10 de febrero de 2025 conforme lo refleja la correspondiente acta suscrita con consecutivo **No. 415-300964** radicado **No. 2025-01-041601**.
17. El día 12 de febrero de 2025 se publicó aviso en el diario de amplia circulación nacional "El Espectador", así como en la página web de la interventora <https://ab-adrianabetancourt.webnode.com.co/l/christian-alexander-bustos-castano/> informando a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al señor intervenido, podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor entregado y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación, conforme lo exige el Decreto 4334 de 2008.

Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

**CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN
INTERVENCIÓN
C.C 1.010.195.753
EXP. 116701**

18. La suscrita interventora informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico **christianabustosenintervencion@gmail.com** o la **Calle 31 # 13ª – 51, oficina 106 – Edificio Panorama, Bogotá D.C.**, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias.
19. Conforme lo anterior, el término para allegar la reclamación o solicitud de reconocimiento en cuestión, con todos los requisitos expresados en el Decreto 4334 de 2008, inició el 13 de febrero de 2025 y tuvo como fecha límite el 22 de febrero de 2025.
20. Dentro del plazo en cuestión fueron recibidas un total de 17 reclamaciones, ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.
21. La Decisión No. 01 del proceso de intervención **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753”** fue proferida el 14 de marzo de 2025.
22. Mediante aviso del 14 de marzo de 2025, publicado en la página web de la intervención, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el diario de amplia circulación “El Espectador”, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025.
23. La Decisión No. 02 del proceso de intervención **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 01 DEL 14 DE MARZO DE 2025 MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIÓ EL RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753”** fue proferida el 31 de marzo de 2025.
24. Mediante aviso del 31 de marzo de 2025, publicado en la página web de la intervención y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 02 del 31 de marzo de 2025.
25. En la mencionada Decisión, a través de su artículo **SEGUNDO**, se indicó que contra la misma procedía exclusivamente el recurso de reposición dentro de los tres **(03)** días calendario siguientes a la notificación y publicación de la Decisión, ello conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo **No. 10** del Decreto **4334** de **2008** y el párrafo segundo del mismo artículo.
26. Mediante Decisión No. 03 del 08 de abril de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 02 DEL 31 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE SE RESOLVIERON LOS RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LA DECISIÓN No. 01 DEL 14 DE MARZO DE 2025, EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS**

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753", se resolvieron los recursos de reposición presentados en contra de la Decisión No. 02 del 31 de marzo de 2025.

27. Mediante aviso del 08 de abril de 2025, publicado en la página web de la intervención, en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 03 del 08 de abril de 2025.
28. Posterior al término de presentación atentado en el numeral quinto del presente acápite de antecedentes, se presentaron un total de 9 de reclamaciones extemporáneas.
29. Mediante Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025 **"MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCEN Y RECHAZAN RECLAMACIONES "EXTEMPORÁNEAS", EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753"**, se resolvieron las reclamaciones extemporáneas presentadas por los afectados dentro del proceso.
30. Mediante aviso del 19 de mayo de 2025, publicado en la página web de la intervención y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025.
31. Mediante Decisión No. 05 del 27 de mayo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL DE ADICIONA LA DECISIÓN No. 01 del 14 DE MARZO DE 2025 Y SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DEL SEÑOR CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.195.753, PRESENTADAS ANTE EL EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES"**, se resolvieron las reclamaciones extemporáneas presentadas por los afectados dentro del expediente de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades.
32. Mediante aviso del 27 de mayo de 2025, publicado en la página web de la intervención y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó a los interesados la publicación de la Decisión No. 05 del 27 de mayo de 2025.
33. Mediante Resolución **No. 2025-01-408438** de 27 de mayo de 2025, la Delegada de Intervención y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de esta entidad determinó que los señores **Estefanía López Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.251.332, María Yolanda Castaño Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.301 y Alejandro Bustos González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.482**, participaron directamente en las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público adelantadas por Christian Alexander Bustos Castaño, como fue la recepción de los recursos producto de las acciones ilegales de captación en sus cuentas bancarias. Por ello, entre otras cosas **(i) ordenó la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de**

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

dineros del público y (ii) ordenó remitir copia del acto a este Despacho, para que dentro del ámbito de competencia de esta Entidad se adopten las medidas pertinentes de acuerdo con el Decreto 4334 de 2008.

34. A través de los Memorandos **No. 2025-01-418053** de 30 de mayo de 2025 y **No. 2025-01-482834** de 3 de julio de 2025, la Delegada de Intervención y Supervisión de Asuntos Financieros Especiales comunicó a la Superintendencia de Sociedades como juez de la intervención, la Resolución de 27 de mayo de 2025 y la constancia de ejecutoria.
35. En el Auto **No. 2025-01-037732** de 5 de febrero de 2025 se decretó la apertura del proceso de intervención judicial en contra del señor Christian Alexander Bustos Castaño y se enunciaron las generalidades del proceso de intervención y las facultades que el Decreto **4334** de **2008** otorgó a la Superintendencia de Sociedades. Allí se expuso que esta entidad, en cabeza de la Dirección de Intervención Judicial cuenta con facultades suficientes para decretar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de personas que desarrollen o participen -directa o indirectamente- en operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.
36. La intervención, que tiene naturaleza jurisdiccional, con decisiones en única instancia, tiene por objeto la suspensión de las operaciones de captación y la devolución pronta, en la medida de lo posible, de los dineros entregados por los afectados.
37. Ahora bien, la emisión de la Resolución que determina la existencia de determinadas operaciones de captación no agota las competencias de la Superintendencia Financiera o la Dirección de Investigaciones de esta entidad respecto a tal asunto. Luego de que, se concluye la existencia de determinado esquema de captación, las entidades competentes pueden continuar con la investigación en aras de determinar si ciertas personas -distintas a aquellas que fueron inicialmente objeto de investigación- también participaron directa o indirectamente en la captación o se beneficiaron de ésta.
38. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, en la Resolución **No. 2025- 01-408438** de 27 de mayo de 2025, la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de esta superintendencia, señaló que en la investigación adelantada por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales y con base en las evidencias y las pruebas recaudadas, se determinó que la actividad desarrollada por los señores **Estefanía López Quintero, María Yolanda Castaño Ocampo y Alejandro Bustos González**. De acuerdo con la investigación, dentro del periodo de 2022 a 2024, fungieron como receptores de los valores o dineros remitidos al sujeto intervenido, configurándose de esta manera los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

39. En el caso en cuestión, no solamente se dan los supuestos establecidos en el DUR 1068 de 2015 – con lo cual sería suficiente para concluir que los señores los señores **ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.017.251.332**, **MARIA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.989.301** y **ALEJANDRO BUSTOS GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.160.482** incurrieron en supuestos de captación masiva no autorizada de dinero del público – , sino que, además, la operación del señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.010.195.753** encaja en la condición contemplada en el artículo **No. 06** del Decreto Legislativo 4334 de 2008, por cuanto recibió o captó los dineros a través de intermediarios.
40. De acuerdo con la descripción de los hechos y el material probatorio recabado en el curso de la investigación, quedó evidenciado que los señores **ESTEFANÍA LÓPEZ QUINTERO**, **MARIA YOLANDA CASTAÑO OCAMPO** y **ALEJANDRO BUSTOS GONZÁLEZ** desarrollaron actividades que contribuyeron a la captación no autorizada de recursos que realizó el señor **CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO**, al recibir dineros de la captación no autorizada en sus productos financieros.
41. En atención a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales, a través de **Auto No. 2025-01-494470** del 08 de julio de 2025 ordenó:

“Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de los señores Estefanía López Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.251.332, Maria Yolanda Castaño Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.301 y Alejandro Bustos González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.482, y así mismo, se decreta la vinculación de los presentes sujetos al proceso llevado en contra de Christian Alexander Bustos Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.195.753, en toma de posesión como medida de intervención, dentro del expediente (...)

(...) Tercero. Designar como agente interventor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Adriana Betancourt Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 38.260.145, quien tendrá la administración de los bienes de las personas naturales también vinculadas al presente proceso de intervención.”

42. El día 16 de julio de 2025 se publicó aviso en el diario de amplia circulación nacional “El Espectador”, así como en la página web de la interventora <https://ab-adrianabetancourt.webnode.com.co//christian-alexander-bustos-castano/> informando a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas al señor intervenido, podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor entregado y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación, conforme lo exige el Decreto 4334 de 2008.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.**

**CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN
INTERVENCIÓN
C.C 1.010.195.753
EXP. 116701**

43. La suscrita interventora informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo **electrónico christianabustosenintervencion@gmail.com o la Calle 31 # 13ª – 51, oficina 106 – Edificio Panorama, Bogotá D.C.**, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias.
44. Conforme lo anterior, el término para allegar la reclamación o solicitud de reconocimiento en cuestión, con todos los requisitos expresados en el Decreto 4334 de 2008, inició el 17 de julio de 2025 y tuvo como fecha límite el 26 de julio de 2025.
45. Dentro del plazo en cuestión fueron recibidas un total de **7** reclamaciones, ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, por lo cual la suscrita agente interventora en uso de sus facultades procede a pronunciarse respecto de las mismas:

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINEROS

46. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.
47. Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados.
48. Aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión jurídica realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o no demostraron la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.
49. El valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal **d** del artículo **10** del Decreto **4334** de **2008**, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses, valores futuros, no se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentran que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados, se procederá a realizar el descuento de la suma probada y aceptada en providencias emitidas por el suscrito, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.
50. En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:
- a. No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama
Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es
Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448
Bogotá D.C.**

**CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN
INTERVENCIÓN
C.C 1.010.195.753
EXP. 116701**

- b. i) No aporta poder para actuar; ii) El poder no tiene presentación personal del poderdante; iii) No se hizo presentación personal del reclamante ante el agente interventor, en caso de haber actuado directamente.
 - c. La operación fue realizada a través de una moneda o divisa no reconocida legalmente en el ordenamiento territorial colombiano.
 - d. El obligado o quien recibió la correspondiente transacción no es el intervenido.
 - e. La prueba es insuficiente para acreditar la existencia de la obligación (comprobante original).
 - f. El monto entregado no fue en virtud de la actividad de captación masiva e ilegal (trading) sino por negocios jurídicos o económicos particulares.
51. Que en el Anexo No. 02 que hace parte integral de esta decisión, así como de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025, se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal o causales que motivan tal negativa.
52. Que en el Anexo No. 01 que hace parte integral de esta decisión, así como de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025, se relacionan las reclamaciones que fueron categorizadas y aceptadas con el valor total o parcial reclamado, de conformidad con lo establecido en esta decisión.
53. Que el Anexo No. 03 que hace parte integra de esta decisión, así como de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025, se relacionan las reclamaciones que fueron categorizadas y aceptadas como extemporáneas, con el valor total o parcial reclamado, de conformidad con lo establecido en esta decisión.

En mérito de lo anterior, en deber y uso de sus facultades legales la suscrita Agente Interventora:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como afectados y por el valor indicado en el Anexo No. 01, mismo que hace parte integral tanto de esta decisión como de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025, a las personas relacionadas en el mencionado

SEGUNDO: ADICIONAR las personas relacionadas en el numeral primero de la presente Decisión, al Anexo No. 01 de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025.

TERCERO: RECHAZAR las reclamaciones presentadas, cuyas personas y causales de rechazo se indican en el Anexo No. 02, mismo que hace parte integral tanto de esta decisión como de la Decisión No. 01 del 14 de marzo de 2025, a las personas relacionadas en el mencionado.

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.

CHRISTIAN ALEXANDER BUSTOS CASTAÑO EN INTERVENCIÓN C.C 1.010.195.753 EXP. 116701

CUARTO: RECONOCER como afectados y por el valor indicado en el Anexo No. 03, mismo que hace parte integral tanto de esta decisión como de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025, a las personas relacionadas en el mencionado.

QUINTO: ADICIONAR las personas relacionadas en el numeral cuarto de la presente Decisión, al Anexo No. 01 de la Decisión No. 04 del 19 de mayo de 2025.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá ser allegado dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la notificación y publicación de la presente Decisión.

CUARTO: El **AVISO** que notifique la presente Decisión podrá ser consultado a través de la página de la intervención <https://ab-adrianabetancourt.webnode.com.co/l/christian-alexander-bustos-castano/> y a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades <https://www.supersociedades.gov.co/avisos>

Dada en Bogotá D.C, a los quince días del mes de agosto de 2025.

Publíquese.



**ADRIANA BETANCOURT ORTIZ
INTERVENTORA DESIGNADA**

**Dirección de Notificación: Calle 31 No 13 A – 51 Of. 106 Edificio
Panorama**

Correo electrónico: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

Bogotá D.C.